

Rta Comunicados Embargos BDO GBVR 24 01289 - 19532311200120240000400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 19/03/2024 11:49 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patía <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

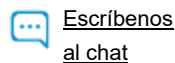
GBVR 24 0128917.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en   **Descarga la app****Contáctanos**[Escríbenos
al chat](#)[Encuentra
una oficina](#)[Llámanos
01 800 05 14652](#)Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 19-03-2024

GBVR 24 01289

Señor(a)(es):
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA
Doctor (a): DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA
CLL 5 CR 3 ESQUINA
EL BORDO

Radicado: 19532311200120240000400
Oficio: 0228

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 14-03-2024, recibido el día 15-03-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
MUNICIPIO DE SUCRE	817003440	6,

6. Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del parágrafo art.594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoria
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: ANDRES CUBILLOS
Revisado por: LUIS BUITRAGO